

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
PROSPERO VALENZUELA MUÑER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Nácori chico, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

***“Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2022
del Municipio de Nácori Chico, Sonora.*”**

1201-

- 1. Se aplica el aumento del 3.4%, a pesar de que el proyectado arroja un monto un poco mayor, sin embargo, este importe arroja los cálculos de la recaudación para el 2022, con base en el aumento de las tablas de valores.*
- 2. Se aplica el aumento de 3.4%, a pesar de que se proyecta más arriba, y es debido a que se regularizaron unos predios, por lo que la recaudación por este concepto es la que se estima para este año.*

1202- *Se aplica el 3.4%, debido a que no tenemos conocimiento de alguna propiedad importante que se vaya a poner en venta, y este importe coincide con el comportamiento normal*

1204- *Se aplica el 0% debido a que coincide con la proyección, debido a la pandemia que actualmente vivimos, razón por la cual, se han visto afectado este sector de producción, aunado a la baja del precio del ganado en la región, y estimando que no haya cambios positivos en el siguiente trimestre, se calcula en este monto la recaudación.*

1701-

- 1. se aplica el 3.4% de aumento, debido a que va de acuerdo con el comportamiento actual y se estima que permanecerá así para el 2022.*
- 2. se aplica el aumento del 3.4%, a pesar de que el proyectado arroja un monto mayor, sin embargo, este importe va de acuerdo con el comportamiento normal para este año que viene.*

4301- *Se aplicó un aumento del 0%, a pesar que el proyectado es nulo, sin embargo, ya se realizaron todos los procedimientos y ya el convenio está en firma con cfe para que se cargue este impuesto en los recibos de la energía eléctrica para que sea más práctica la recaudación.*

4302- *Se aplicó el 3.4% de aumento, ya que estimamos que seguirá el mismo comportamiento para el 2022 por los efectos de la pandemia.*

4304- *Se incluye esta cuenta, debido a que la ciudadanía nos está requiriendo la venta de varios lotes de panteón y no los teníamos presupuestados estos ingresos.*

4305- *Se aplico el 3.4%, porque va de acuerdo al comportamiento actual, por las variaciones en el precio de mercado.*

4308- *Se incluye esta cuenta, debido a que la ciudadanía nos está requiriendo estacionamiento exclusivo para uso de un comercio, y no los teníamos presupuestados estos ingresos.*

4310-

- 1. se incluye esta cuenta, debido a que la ciudadanía nos está requiriendo presupuestos de licencia de construcción, y no los teníamos presupuestados estos ingresos.*
- 2. se incluye esta cuenta, debido a que la ciudadanía nos está requiriendo presupuesto para cambio de uso de suelo, y no los teníamos presupuestados estos ingresos.*

4318-

- 1. Se aplicó el 0%, porque va de acuerdo con el comportamiento actual respecto de estas solicitudes.*
- 2. Se aplicó el 3.4%, porque va de acuerdo con el comportamiento actual respecto de estas solicitudes.*
- 3. Se aplicó este importe, debido a que se tienen compromisos de ingresos por este concepto en dos fechas del año que suman esa cantidad*

5112- *Se aplica 0% de aumento, ya que van de acuerdo con el comportamiento que se espera para el siguiente año.*

6101- *Se aplico la proyección, porque va de acuerdo con el comportamiento actual. aunque los ingresos por este concepto sean menores a septiembre, al final del año presenta un repunte, por lo que se estima este monto para el 2022.*

6105- El importe presupuestado proviene de la donación de esa cantidad, por parte del comercio local para completar importe para uniformes del equipo de beisbol.

6109- Se aplicó la proyección, por estar acorde con el comportamiento esperado para el 2022.

6114- Se aplica esa cantidad debido a que se tiene comprometido ese ingreso para el 2022 en las fiestas patronales.

6202- Se aplico la misma cantidad que el 2021, a pesar de que los ingresos recaudados arrojan un resultado diferente, sin embargo, el comportamiento se debe a que la maquinaria fue asignada por un largo tiempo a una obra lejana, en mesa tres ríos y no estuvo a disposición de la ciudadanía para su arrendamiento. aunque las solicitudes siguen en pie, y la maquinaria ya estará disponible, se espera ese resultado de ingresos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto

sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Nácori Chico trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 23 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 24.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Nácori chico pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios,

participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nacori Chico, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	55.73	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	55.73	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	55.73	0.5436
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	75.84	0.6687
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	161.44	0.8071
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	327.26	0.8773
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	610.71	0.8785
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,046.95	1.0851
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,723.09	1.0861
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,365.28	1.3803
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,041.06	1.3810

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa	Cuota
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$19,057.00		55.73	Mínima
\$19,057.01	A	\$22,292.00		2.9243588	Al Millar
\$22,292.01		en adelante		3.7656212	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.088569722
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.913002897
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.904017877
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.933507173
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.900663934
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.490476575
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		1.890655539
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.298118353
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.		0.490259549

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$41,757.29	55.73	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3346	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4015	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5476	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6811	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7890	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8684	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0149	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.73 (cincuenta y cinco pesos setenta y tres centavos M.N.)

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

Artículo 9°.- Se deroga.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	44.00
	\$
11 a 20	1.10
	\$
21 a 30	2.20
	\$
31 a 40	3.85
	\$
41 a 50	6.05
	\$
51 a 60	7.15
	\$
61 en adelante	8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
-----------------------------	------------------

	\$
0 a 10	66.00
	\$
11 a 20	1.65
	\$
21 a 30	4.95
	\$
31 a 40	5.78
	\$
41 a 50	9.08
	\$
51 a 60	10.73
	\$
61 en adelante	12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
	\$
0 a 10	88.00
	\$
11 a 20	2.20
	\$
21 a 30	4.40
	\$
31 a 40	7.70
	\$
41 a 50	12.10
	\$
51 a 60	14.30
	\$
61 en adelante	16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00

- b). Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$ 715.00
- c). Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$ 440.00
- d). Para descargas de drenaje de 6” de diámetro: \$ 605.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de \$18.00 (Son: dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I. Sacrificio por cabeza
- a) Vacas 0.65

**SECCION IV
OTROS SERVICIOS**

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- I. Por la expedición de:
 - a) Certificados 0.70
 - b) Legalización de firmas 0.70
 - c) Licencias y permisos especiales (anuencias) 5.00
 - Vendedores ambulantes

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros \$ 2.00
- 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:
 - Dompe por viaje \$700.00
 - Retroexcavadora por Hora \$300.00

Artículo 15.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$500.00 por lote.

Artículo 16.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I. En licencias de tipo habitacional:
 - a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.
 - a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
 - b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
 - c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

- III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 20.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, se pagará 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada cajón al año. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$266,272
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		220,772	
	1.- Recaudación anual	149,104		
	2.- Recuperación de rezagos	71,668		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,428	
1204	Impuesto predial ejidal		33,000	
1700	Accesorios			

1701	Recargos		9,072	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	353		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	8,719		
4000	Derechos			\$283,152
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		1,285	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		258,628	
4304	Panteones		500	
	1.- Venta de lotes de panteón	300		
4305	Rastros		3,792	
	1.- Sacrificio por cabeza	3,792		
4308	Tránsito		340	
	1.- Estacionamiento exclusivo	340		
4310	Desarrollo Urbano		240	
	1.- Expedición de licencias de construcción	120		
	2.- Autorización cambio uso de suelo	120		
4318	Otros servicios		18,367	
	1.- Expedición de certificados	5,333		
	2.- Legalización de firmas	1,034		
	3.- Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	12,000		
5000	Productos			\$4,049
5100	Productos de Tipo Corriente			

5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	4,049	
6000	Aprovechamientos		\$51,796
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	15,648	
6105	Donativos	300	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	6,928	
6114	Aprovechamientos diversos	11,100	
	1.- Fiestas regionales	11,100	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	17,820	
8000	Participaciones y Aportaciones		19,944,825.50
8100	Participaciones	15,186,969.71	
8101	Fondo general de participaciones	9,195,372.75	
8102	Fondo de fomento municipal	2,943,694.86	
8103	Participaciones estatales	198,189.87	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	

8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	79,083.12	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	180,211.06	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	45,465.80	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,311,557.96	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	190,052.26	
8112	Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	43,342.03	
8200	Aportaciones	3,134,872.79	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,143,712.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,991,160.79	
8300	Convenios	1,622,983	
8333	CONAFOR	736,295	
8335	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CECOP)	886,688	
	TOTAL, PRESUPUESTO		\$20,550,094.50

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, con un importe de **\$20,550,094.50 (SON: VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de

cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 32.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la

dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.**

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

